



**LEY QUE CREA EL REGISTRO PARA
EL CONTROL DE CONTRATOS DE
CONSULTORIAS EN EL ESTADO.**

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe **JOSE LUIS ELÍAS AVALOS** miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE
CONSULTORIAS EN EL ESTADO**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

- 1.1. La presente Ley tiene por objeto la creación de un Registro para el Control de Contratos de Consultorías en el Estado, cuya finalidad es impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado.
- 1.2. La presente Ley es aplicable a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Del consultor y del servicio de consultoría

- 2.1. El consultor es una persona natural o jurídica inscrita en el registro de proveedores del Estado, que brinda un servicio profesional y/o técnico de asesoría especializada al Estado.
- 2.2. El servicio de consultoría es un conjunto de actividades correspondientes al desarrollo de estudios técnicos, económicos, financieros, legales de asesoría o de supervisión y otros afines, vinculados a las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual de los proyectos a que se refieren el TUO del Decreto Legislativo No. 1224 y el Decreto Legislativo No. 674, así como sus respectivas normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



1
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 17:17:34-0500

Artículo 3. Creación del Registro

- 3.1. Créase, en la Contraloría General de la República, el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, el cual contiene la información de los contratos de servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos, supervisiones, proyectos, investigaciones, auditorías, diseños, inspecciones y similares, realizados por personas jurídicas o personas naturales, para el Estado Peruano, independientemente de la modalidad de contratación.
- 3.2. El Registro debe contener, la siguiente información:
- a) Área usuaria del Estado que lo solicita.
 - b) Pedido del área usuaria.
 - c) Términos de referencia de la contratación.
 - d) Persona natural o jurídica que contrata y/ o desarrolló el servicio solicitado. La información debe publicar los nombres y documento nacional e identidad de la persona natural, así como de todos los accionistas, apoderados, representantes, gerente general, gerentes de la persona jurídica que prestan el servicio de consultoría.
 - e) Contrato y adendas, de ser el caso.
 - f) Conformidad de la prestación del servicio.
 - g) Pagos realizados en el marco de la contratación.
 - h) Entregables y/ o productos en el marco de la contratación.
 - i) Si el contratista de la consultoría está inscrito en el registro público de gestión de intereses establecido en la Ley 28024, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
 - j) Si el contratista esta inscrito en el registro de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- 3.3. El área o personal encargado de recabar la información y de disponer su publicación en el Registro está obligado a verificar que la información a publicarse no se encuentre considerada como información reservada o confidencial, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. Obligaciones

- 4.1 La Contraloría General de la República, crea; administra; da acceso a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la presente Ley; capacita al personal responsable de alimentar el Registro; publica en su Portal Web Institucional; y, supervisa y controla el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, así como el cumplimiento de la presente Ley.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima



2
Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2021 17:17:48-0500

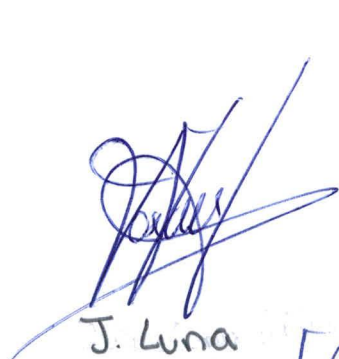
- 4.2 Las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la presente Ley, a través del responsable del Portal de Transparencia, o quien haga sus veces, son las encargadas de registrar y actualizar el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, bajo responsabilidad funcional.
- 4.3 El Contralor General de la República concurre una vez por año a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, para informar sobre las acciones de control desarrolladas sobre las consultorías del Estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. IMPLEMENTACIÓN

1. La Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, emite las disposiciones normativas necesarias para la implementación de la presente Ley.
2. Las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1, de la presente Ley, implementan en el plazo indicado en el párrafo precedente, las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de lo previsto en el literal a) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente Ley deben registrar la información, a la que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley, desde el 01 de enero de 2006, si correspondiera, de conformidad con los plazos estipulados en las disposiciones normativas emitidas por la Contraloría General de la República.

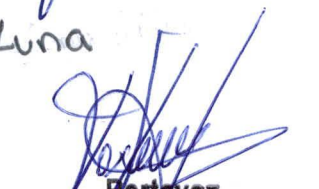
Lima, 15 de octubre de 2021.



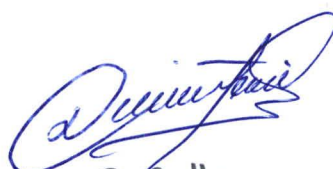
J. Luna



JOSE LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
AUTOR



Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



D. Calle

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley, que tiene su antecedente legislativo en el Proyecto de Ley 6576/2020-CGR propuesto por la Contraloría General de la República, busca transparentar de una manera eficiente el uso y administración del presupuesto público, en los procesos de contrataciones de bienes y servicios mediante las denominadas consultorías.

Los servicios de consultoría que personas naturales o jurídicas prestan al Estado se desarrolla a través de un conjunto de actividades de estudios técnicos, económicos, financieros, legales o de supervisión, vinculados a las fases de planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual de los proyectos a que se refieren el TUO del Decreto Legislativo No. 1224 y el Decreto Legislativo No. 674, así como sus respectivas normas modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas.

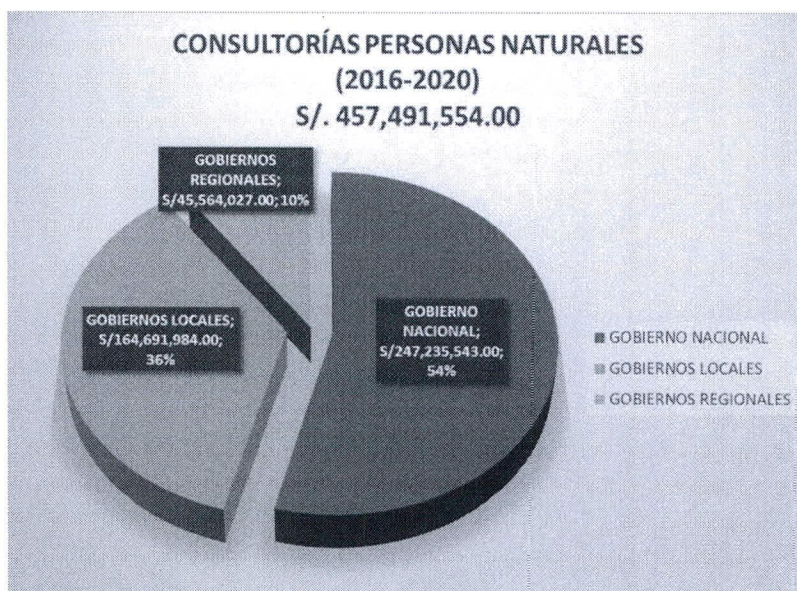
En lo que va el periodo gubernamental del 2016 al 2020 solo en consultorías el estado ha gastado la suma de S/1,459,849,433.00.

CONSULTORÍAS REALIZADAS DEL 2016 AL 2020

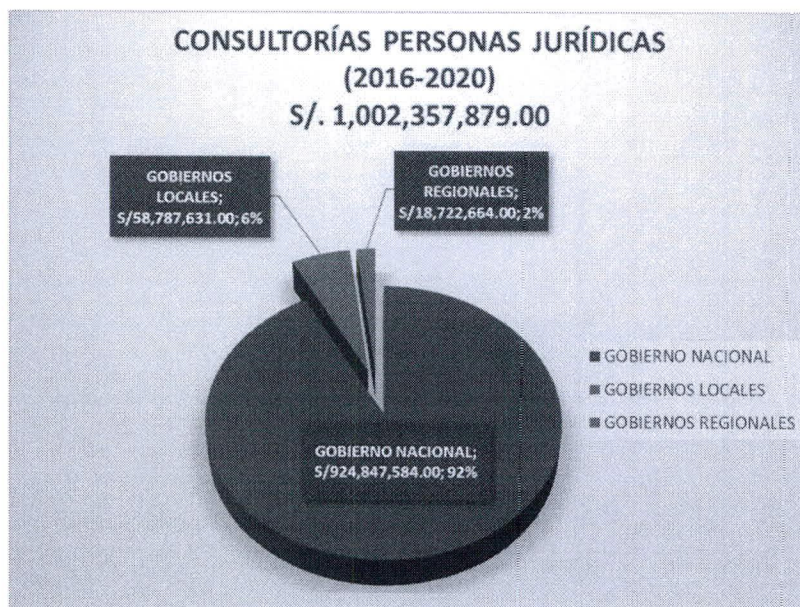
NIVEL DE GOBIERNO	AÑO FISCAL				
	2016	2017	2018	2019	2020
GOBIERNO NACIONAL	355,454,113	316,311,809	248,721,787	160,759,971	90,835,44
CONSULTORIAS (PERSONAS JURÍDICAS)	281,530,464	233,460,254	212,257,154	128,091,314	69,508,39
CONSULTORIAS (PERSONAS NATURALES)	73,923,649	82,851,555	36,464,633	32,668,657	21,327,04
GOBIERNOS LOCALES	39,478,384	48,716,419	38,973,551	42,322,532	53,988,72
CONSULTORIAS (PERSONAS JURÍDICAS)	10,810,950	16,793,502	9,207,057	9,688,657	12,287,46
CONSULTORIAS (PERSONAS NATURALES)	28,667,434	31,922,917	29,766,494	32,633,875	41,701,26
GOBIERNOS REGIONALES	19,139,649	18,920,791	12,284,095	7,026,297	6,915,85
CONSULTORIAS (PERSONAS JURÍDICAS)	4,963,428	6,222,760	4,165,294	1,487,068	1,884,11
CONSULTORIAS (PERSONAS NATURALES)	14,176,221	12,698,031	8,118,801	5,539,229	5,031,74
TOTAL GOBIERNO GENERAL					
TOTAL CONSULTORIAS (PERSONAS JURÍDICAS)	297,304,842	256,476,516	225,629,505	139,267,039	83,679,97
TOTAL CONSULTORIAS (PERSONAS NATURALES)	116,767,304	127,472,503	74,349,928	70,841,761	68,060,05

Fuente: Consulta amigable
al 30.09.2021

El gasto público en consultorías al Estado por todo nivel de gobierno realizado por personas naturales ha alcanzado en 5 años (2016-2020) la cifra de S/. 457,491,544 soles.



El gasto público en consultorías al Estado por todo nivel de gobierno realizado por personas jurídicas ha alcanzado en 5 años (2016-2020) la cifra de S/. 1,002,357,879 soles.



La importancia del nivel de inversión y gasto del Estado en consultorías y las consecuentes denuncias sobre las mismas, nos obligan en este contexto a

insistir en la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y auditoría social por parte de los ciudadanos.

El periodista Martín Hidalgo del diario "El Comercio" publicó el 07 de abril del 2019 un informe sobre 10 años de consultorías en el Perú, a propósito de la presentación del ex Ministro de Economía Carlos Oliva (Ministro de Economía y Finanzas del Perú entre el 7 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, durante el Gobierno de Martín Vizcarra.) en el que no solo graficó el avance de los servicios de consultorías, asesorías y similares, sino que además recogió la opinión de diversos especialistas:

"La ex secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros Mayen Ugarte afirmó que el problema sobre el tema tiene dos aristas: la falta de sinceramiento respecto a las consultorías contratadas y la falta de transparencia en los productos.

"En el sector privado hablas de consultoría y lo asocias a la entrega de un informe en papel. En el sector público, muchos servicios ligados a obras son llamados consultorías. En Vivienda y Transporte necesitas un perfil de inversión, un informe de viabilidad y un estudio de impacto para recién poder concursar la obra. Luego tienes a la supervisora de la obra, que también es una consultora", explicó Ugarte. Indicó que no toda consultoría en el sector público es un estudio y que el grueso del monto para el rubro está referido a servicios ligados a obras públicas."

"El ex viceministro de Economía Carlos Casas señaló que existe una percepción errada sobre las consultorías contratadas por el Estado. Asimismo, sostuvo que esto se podría evitar estableciendo un plan anual.

"El Estado está creciendo y se necesitan servicios especializados. Hay que tener bastante cuidado cuando satanizamos las consultorías. Las actividades del Estado están basadas en evidencia, el experimento previo para ejecutar, y eso requiere un trabajo mayor que puede costar pero que es útil", comentó."

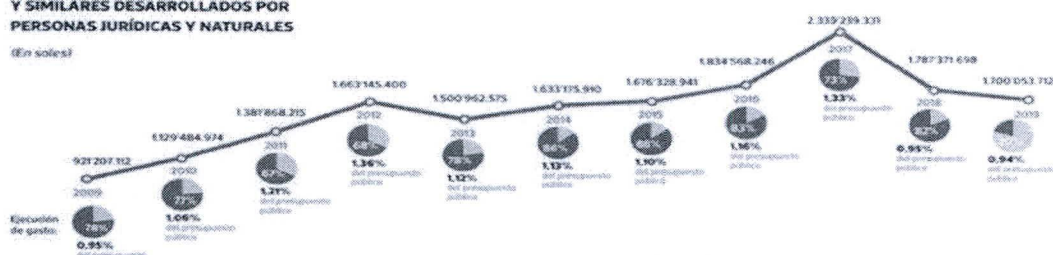
El también decano de la Facultad de Economía y Finanzas de la Universidad del Pacífico advierte que el problema con las consultorías surge cuando se dan contratos de la noche a la mañana para emplear a personas. En ciertos casos, la consultoría funciona como un mecanismo para contratar más gente en una entidad estatal.

"Se dice que el Estado está superpoblado, yo diría que en algunas entidades sí, pero en otras no. A veces se necesita inmediatamente

un servicio especializado y se pone como consultoría a gente que está trabajando permanentemente y realiza una labor importante. Incluso se vuelve más productivo porque se renueva cada cierto tiempo. Nuevamente, no hay que satanizar porque es una forma de cubrir las necesidades del Estado", dijo.

SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

(En soles)



DETALLE

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Consultorías	27%	20%	24%	26%	37%	27%	35%	44%	28%	27%	16%
Asesorías	16%	15%	24%	10%	12%	10%	12%	10%	7%	8%	17%
Auditorías	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	8%	3%	2%	2%
Estudios e investigaciones	4%	3%	2%	2%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	1%
Locación de servicios - fondo de apoyo gerencial	3%	6%	4%	6%	6%	6%	10%	3%	6%	8%	4%
Servicios complementarios de salud	0%	0%	-	0%	0%	0%	8%	2%	1%	0%	0%
Locación de servicios - personal altamente calificado	0%	0%	-	0%	-	0%	0%	0%	0%	-	4%
Otros servicios similares	53%	31%	42%	29%	47%	45%	32%	23%	53%	34%	60%
Perfiles de inversión	16%	14%	11%	24%	4%	3%	0%	0%	0%	14%	-

Elaborado por: Martín Hidalgo Bustamante (El Comercio)

<https://elcomercio.pe/politica/consultorias-entredicho-noticia-624021-noticia/>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y ESTADO PROCESAL DE LA INICIATIVA

1. Con fecha 23 de octubre de 2020, el Contralor General de la República Economista Nelson Shack Yalta, en mérito a sus facultades establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política de Perú y en el artículo 32 de la Ley 27735, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presenta a través del Oficio N°001126-2020-CG/DC, la propuesta de iniciativa de Ley que crea el registro para el control de contratos de consultorías en el Estado, la cual fue signada por el área de

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima

trámite documentario del Congreso de la República con el número 6576/2020-CGR. Con fecha 04 de noviembre de 2020 la propuesta legislativa es derivada a la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

2. Con fecha 05 de mayo de 2021, el Proyecto fue puesto en la Orden del día de la Trigésima sexta Sesión Ordinaria realizada en la Tercera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2020-2021 de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para su análisis debate y votación. La misma que fue aprobada por unanimidad.
3. La iniciativa de ley 6576/2020-CGR no fue agendada en la orden del día del pleno del Congreso de la República del periodo 2019-2021. Tampoco fue actualizada por la representación nacional del periodo parlamentario 2021-2026. Siendo consecuentemente su estado procesal la de encontrarse archivada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 2.5, que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido.

El precitado texto constitucional señala asimismo en el artículo 40, que la ley regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, estableciendo, además, en el tercer párrafo del artículo 41, que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

La Carta Magna señala también en su artículo 82 que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica; siendo este, el órgano superior del Sistema Nacional de Control, responsable de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

2. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala en su artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción lo siguiente:

Capítulo II Medidas preventivas

Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la*

corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6.

Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

3. La Ley 27735, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que:

Artículo 6.- Concepto

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

Artículo 32.- Facultades del Contralor General

En el desempeño de su gestión, el Contralor General de la República se encuentra facultado para:

a) Determinar la organización interna, el cuadro de asignación de personal y la escala salarial de la Contraloría General.

b) Planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema.

c) Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad.

d) Ejercer e impulsar directamente, o en caso de incumplimiento, a través de la autoridad llamada por ley, las acciones pertinentes para asegurar la implementación de las recomendaciones y acciones legales derivadas del proceso de control a cargo del Sistema.

e) Solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, respecto a las entidades, su personal, y personas jurídicas y naturales comprendidas o vinculadas a acciones de control, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones; conforme lo establece la presente Ley.

El personal de la Contraloría General tendrá acceso restringido a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, encontrándose, quienes accedan a los mismos, impedidos de revelarlos, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, salvo que la misma sirva para sustentar el inicio de acciones legales por parte de la Contraloría General o para atender requerimientos formulados por autoridades conforme a la Constitución Política y/o la Ley.

f) Representar a la Contraloría General en los actos y contratos relativos a sus funciones, frente a todo tipo de autoridades y entes nacionales o extranjeros.

g) Establecer las políticas, normas laborales y procedimientos de administración de personal de la Institución, incluyendo las disposiciones sobre el secreto profesional que deberá guardar dicho personal respecto a la información a que hubiere accedido por la naturaleza y extensión de labor desempeñada.

h) Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los órganos de auditoría interna.

i) Requerir los documentos que sustenten los informes de los órganos de auditoría interna o sociedades de auditorías designadas, los cuales están en obligación de guardar por un periodo de 10 años, bajo responsabilidad.

j) Expedir el Reglamento de Infracciones y Sanciones, con facultades coactivas. Asimismo podrá nombrar a los Ejecutores Coactivos que para tal efecto sean necesarios.

k) Presentar ante el Congreso de la República, un Informe Anual sobre su gestión, proponiendo recomendaciones para la mejora de la gestión pública, así como para la lucha contra la corrupción.

l) Emitir Resoluciones de Contraloría, que constituyen precedente de observancia obligatoria y de cumplimiento inexcusable.

m) Establecer políticas y procedimientos de control de calidad, conducentes a brindar confiabilidad sobre los resultados de la Auditoría Gubernamental.

n) Las demás que le señala esta Ley y otros dispositivos legales.

La Contraloría General de la República en su propuesta legislativa, analiza la concordancia y pertinencia del marco normativo con la propuesta, estableciendo que estos derechos y obligaciones (señalados anteriormente) son compatibles con el presente proyecto de ley, toda vez que, el Registro para el Control de Contratos de Consultorías en el Estado, tiene por objeto impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en las entidades del Estado (gobierno nacional, regional, provincial y distrital), lo que conlleva, de manera preventiva y transparente, a la prevención de conflictos de intereses y el fortalecimiento de los objetivos de la Contraloría General de la República; como lo son el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del sector público y de los actos de las instituciones sujetas a control¹.

En esa medida, debemos priorizar el principio de transparencia que es un requisito necesario en los procedimientos de toma de decisiones políticas y administrativas en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La ciudadanía necesita información para que su participación en la toma de decisiones sea efectiva. Su impulso depende de que la idea de democracia no se entienda sólo en un sentido formal y jerárquico, sino que sea entendida en una concepción abierta que garantice dicha participación.²

Es por ello que, la Contraloría General de la República como ente fiscalizador a través de mencionado registro podrá transparentar la información respecto a las consultorías, asesoría y similares contratadas por el Estado Peruano.

De otro lado la Comisión de Fiscalización y Contraloría de Congreso de la República e incluso cada Congresista de la República, podrá fiscalizar y hacerle seguimiento a las consultorías que realizan las entidades del estado (gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales) a fin de transparentar el gasto público.

La norma propuesta señala además que para mejor transparentar esta función y asegurar el cumplimiento de la misma, la Contraloría General de la República deberá concurrir al Congreso una vez por año a fin de rendir cuentas sobre el registro y las acciones de control realizadas.

En ese sentido, se encuentra completamente justificado la necesidad del registro que facilite y mejore la labor efectuada por la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que este ente es el encargado de establecer los

¹ Tomado de la iniciativa de ley 6576/2020-CGR.

² García Macho, Ricardo, La Transparencia en el Sector Público. En: AA.VV., El Derecho Público de la Crisis Económica. Transparencia y Sector Público, hacia un nuevo Derecho Administrativo, Madrid, INAP, 2011, PP.247-248.

procedimientos de rendición de cuenta oportuna por parte de los titulares de las entidades respecto a los fondos o bienes del Estado a su cargo.

Sobre la información que contendrá el Registro para el Control de Contratos de Consultorías en el Estado, tendrá concordancia con el clasificador de gastos del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales son:

2.3.2.7.1 Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas.

2.3.2.7.2 Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales.

Dichas partidas contienen datos referentes a:

- a. Consultorías.*
- b. Estudios.*
- c. Investigaciones.*
- d. Diseño de metodología, reformas y similares.*
- e. Servicios complementarios de salud.*
- f. Asesorías legales.*
- g. Supervisiones.*
- h. Diseños.*
- i. Inspecciones.*
- j. Proyectos.*
- k. Entre otros similares.*

Asimismo, la Contraloría General de la República será la responsable de la creación del registro, el cual deberá contener la información siguiente:

- 
- a. Área usuaria solicitante.*
 - b. Pedido del área usuaria.*
 - c. Términos de referencia de la contratación.*
 - d. Persona natural o jurídica que contrata y/ o desarrollo el servicio solicitado.*

La información debe publicar los nombres y documento nacional e identidad de la persona natural, así como de los accionistas, apoderados, representantes y gerente general de la persona jurídica que prestan el servicio de consultoría.

- a. Contrato y adendas, de ser el caso.*
- b. Conformidad de la prestación del servicio.*
- c. Pagos realizados en el marco de la contratación.*
- d. Entregables y/ o productos en el marco de la contratación.*
- a. Si el contratista de la consultoría está inscrito en el registro público de gestión de intereses establecido en la Ley 28024,*

de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

- e. *Si el contratista está inscrito en el registro de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.*

Adicional a los requerimientos planteados por la Contraloría General de la República he considerado pertinente solicitar información adicional sobre los representantes, accionistas, apoderados y gerentes de las personas jurídicas, así como su inscripción ante el OSCE como proveedor del Estado.

Finalmente, se debe precisar que la Contraloría General de la República, como el ente que crea, administra y da acceso a las entidades pertinentes para los registros, también capacitará al personal que manejará el registro; así como, concurrirá una vez por año a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, para informar sobre las acciones de control desarrolladas sobre las consultorías del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene a la Constitución Política del Perú, por el contrario, la complementa a fin de generar el compromiso por parte de todas las entidades bajo el control del Sistema Nacional de Control, acorde a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27785 de suministrar información en lo relativo a los gastos producto de las consultorías de las personas tanto naturales como jurídicas; ello con el objeto de promover la transparencia y rendición de cuentas y así conservar un registro actualizado con la información al servicio del interesado.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa ameritará que las entidades incluyan en el sistema y expongan la información necesaria en el registro de la plataforma virtual que se pretende crear a efectos de contar con la información idónea y actualizada. Fortaleciendo la gestión eficiente y transparente del Estado.

Por otro lado, el beneficio transcendental que se obtiene con la implementación del proyecto de ley es la veracidad de la información relativa a la prestación de servicios de consultoría, asesoría y similares contratados y/o desarrollados por personas naturales y jurídicas.

Lo consecuente a ello, es maximizar la transparencia desde la óptica social, teniendo un claro acercamiento al registro, supervisión, vigilancia y verificación de la información vertida por parte de las entidades públicas en general a favor y disposición de la Ciudadanía.

Dirección: Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar, Palacio Legislativo, Oficinas N° 333-335-337-Lima